



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6075753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARY LUZ RINCÓN JAIMES
DEMANDADO: ALEJO LEAL VILLASMIL
RADICADO: 54 001 31 10 005 2000 00241 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual el señor Agustín Leal Contreras requirió el desarchivo del proceso, solicitando copia de la sentencia para actualizar el certificado de libertad y tradición, el Despacho teniendo en cuenta que el expediente ya fue allegado al juzgado y revisándolo, se observa que mediante el oficio del 17 de noviembre del año 2000, se oficio a la Oficina de registro e Instrumentos públicos de Cúcuta, para registrar la medida cautelar de inscripción de la demanda de la referencia, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-63780, ubicado en los Algarrobos.

Así mismo se observa que mediante sentencia del 20 de septiembre del año 2002, se profirió sentencia, no accediendo a las pretensiones y en el número tercero del resuelve se ordeno levantar las medidas cautelares, sin que se hubiere enviado el oficio a la oficina de instrumentos públicos respectiva.

Por lo anterior se ordena el envío de la copia de la sentencia al memorialista quien es hijo del demandando hoy causante.

Así mismo se **ORDENA** oficiar a la Oficina de Instrumentos públicos de Cúcuta, **LEVANTANDO LA MEDIDA CAUTELAR**, que había sido decretada mediante el oficio del 17 de septiembre del año 2000, No. 2318, por cuanto no se accedió a las pretensiones de la demanda y se ordeno mediante la sentencia del 20 de septiembre del año 2002, su levantamiento.

Envíese copia de la sentencia y del oficio al memorialista para que sea tramitado directamente por el, sin más requisitos que la firma electrónica impuesta en el oficio referido.

Notificar el auto a través del correo johnsongmendez@gmail.com. Y de los estados virtuales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **186** de fecha **19/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972b638b8b1fe4fec8425b8a711363232143697ed0e2e9e4e103f7c0b07c53aa**

Documento generado en 18/10/2022 08:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BONIFACIO GARZA MOJICA
Apoderada dte Dra. CLAUDIA CAROLINA PARRA SANCHEZ
Correo electrónico: clacapasa603@hotmail.com
DEMANDADO: EIGNY JHOANA GARZA MANCIPE
Correo electrónico: eignyj@hotmail.com
DEMANDADA HAREL DAYANA GARZA MANCIPE
Correo electrónico: Dayanamancipe7@hotmail.com
RADICADO: 540013160005-2005-00443-00
FECHA: 18 de octubre del 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda, Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada del señor BONIFACIO GARZA MOJICA, que solicita se *“REQUIERA EN FORMA URGENTE a FOPEP(Fiduciaria Bancolombia –Fiduprevisora) y al FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) para que no siga haciendo los descuento de nómina al señor BONIFACIO GARZA MOJICA, por concepto de cuota de alimentos y cuotas extras a favor de KAREL DAYANA GARZA MANCIPE. En razón, que en el mes de agosto y septiembre de 2022 han hecho los descuentos, tal y como se demuestra en los desprendibles de nómina que anexo en forma digital. Anexo 1.2. Elevo la presente petición, en razón que mediante sentencia anticipada publicada por estado electrónico en fecha 17 de noviembre de 2020, ordeno su señoría lo siguiente:”*

TERCERO: SE EXONERA de la cuota de alimentos establecida en favor de KAREL DAYANA GARZA MANCIPE, identificada con la C.C. No. 1.092.387.710, en la suma correspondiente al 13.35% de la pensión de gracia y jubilación que cancela el pagador de la FOPEP y a cargo del señor BONIFACIO GARZA MOJICA quien se identifica con la C.C. No. 2.008.883, cuota que viene siendo descontada de forma mensual de todas las mesadas pensionales, **a partir del día 31 de Julio del año 2022.**

CUARTO: SE EXONERA de la dos cuota extraordinarias establecida en favor de KAREL DAYANA GARZA MANCIPE, identificada con la C.C. No. 1.092.387.710, en la suma correspondiente al 15% de las primas legales y extralegales o mesadas adicionales de la pensión de gracia y jubilación que cancela el pagador de la FOPEP y a cargo del señor BONIFACIO GARZA MOJICA quien se identifica con la C.C. No. 2.008.883, cuota que viene siendo descontada los primeros 15 días del mes de junio y diciembre de cada año, **a partir del 31 de julio del año 2022.**

QUINTO: LEVANTAR todas las medidas de embargo decretadas por este juzgado con respecto a las partes al proceso de la referencia y por el juzgado Primero de familia de Cúcuta dentro del proceso de Aumento de Cuota de Alimentos de la señora ELCIDA MANCIPE ORTEGA Y BONIFACIO GARZA MOJICA, bajo el radicado No. 54001311000120130066000, infórmesele al pagador que la cuota correspondiente a KAREL DAYANA GARZA MANCIPE debe seguir consignándose a órdenes de este juzgado como hasta la fecha se realiza, de conformidad con lo establecido en los numerales tercero y cuarto de este fallo, hasta el 31 de julio del año 2022. Oficio diligenciado por parte de este despacho, sin más requisitos.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial, revisado el expediente se encuentra que efectivamente mediante sentencia del 13 de noviembre del 2020, se exoneró de la cuota de alimentos al señor BONIFACIO GARZA MOJICA quien se identifica con la C.C. No. 2.008.883, con respecto a sus dos hijas, pero de acuerdo a lo acá requerido respecto de su hija KAREL DAYANA GARZA MANCIPE, identificada



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Tel. 5753348, Email: i05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

con la C.C. No. 1.092.387.710, se exoneró a partir del 31 de Julio del año 2022, siendo que ya se cumplió con lo ordenado se hace preciso:

OFICIAR AL PAGADOR FOPEP(Fiduciaria Bancolombia –Fiduprevisora) y al FOMAG (Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio) correo servicioalcliente@fiduprevisora.com.co; ORDENADO LEVANTAR todas las medidas de embargo decretadas por este juzgado con respecto a las partes al proceso de la referencia y por el juzgado Primero de familia de Cúcuta dentro del proceso de Aumento de Cuota de Alimentos de la señora ELCIDA MANCIPE ORTEGA Y BONIFACIO GARZA MOJICA, bajo el radicado No. 54001311000120130066000, Es decir señor pagador se levantan todas las medidas que se hubieren decretado con ocasión a los procesos referidos, siendo en principio demandante la señora ELCIDA MANCIPE ORTEGA y demandado el Señor BONIFACIO GARZA MOJICA, respecto de sus dos hijas EIGNY JHONA GARZA MOJICA y KAREL DAYANA GARZA MANCIPE. Enviado por la secretaria del juzgado a los pagadores y a la parte interesada

Los dineros que estén en el despacho por cuenta de este proceso se ordena retenerlo y entregárselos al demandado señor BONIFACION, se le recuerda a la profesional del derecho que todos los memoriales que pase al juzgado debe enviarlos a la contraparte cumpliendo con la ley 2213 del 2022 y art. 78 del C.G:P. y aportando la evidencia so pena que no se le dé trámite a lo requerido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 186 de fecha 19/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28b00b8d3e38078ec2c2e75daf97bddb972d24c8c2eab03e37bc8c403829a6a5

Documento generado en 18/10/2022 05:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: KATERINE GALVAN RODRIGUEZ

DEMANDADO: SERGIO FARID FLOREZ

RADICACION: 5400131100052009 00282 00

ASUNTO: REQUERIMIENTO

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la señora KATERINE GALVAN RODRIGUEZ, que se le oficie al pagador para que le consigne la cuota de alimentos de su menor hijo a la cuenta de ahorros personal, de dispone:

Revisado el expediente se observa que mediante acta de audiencia del 15 de octubre del 2019, dentro del proceso iniciado por el señor SERGIO FARID FLOREZ, este juzgado por competencia envió la demanda de disminución de la cuota de alimentos a la ciudad de Bucaramanga, y allí revisado en la plataforma de la Rama Judicial se observa que le correspondió por reparto al juzgado cuarto de familia en oralidad de Bucaramanga, radicado 680011000420190049900, quien mediante auto del 23 de octubre lo rechaza por competencia y lo envía al municipio de Piedecuesta,

Por lo anterior, este Estrado Judicial, requiere a la memorialista para que informe realmente cual es el domicilio físico del niño, dentro de este proceso, ya que la competencia la tiene el Juzgado del Municipio de Piedecuesta Santander, allí disminuyeron la cuota de alimentos, razón por la cual es allí donde debe pedir lo requerido en este juzgado, adicionalmente debe aportar el acta conciliada de la disminución de la cuota de alimentos o en su defecto la sentencia proferida por el Juez del municipio de Piedecuesta

Así mismo se le recuerda que todo memorial que allegue a este juzgado debe ser enviado a la contraparte, so pena de no darle el trámite adecuado, ley 2213 del año 2022.

Se le requiere que el memorial que aporte aclarando y aportando lo requerido, también se lo envíe a la contraparte y aporte la evidencia del envío, para que este ejerza su derecho de contradicción.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Envíese copia de este auto al correo electrónico de la demandante
katerine24galvan@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **186** de fecha **19/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2c8baa4c1ddd0589239b6524d4a3a93bdad8aa2e014f564e576def4d7cdf60**

Documento generado en 18/10/2022 08:52:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN DAVID NARANJO DE LA PAVA
APODERADO DTE: Dr. HASSAN DAVID DUVA SILVESTRE
Correo Electrónico: gerencia@duva.com.co
DEMANDADA: LEIDY LILIANA RODRIGUEZ MANRIQUE
Correo Electrónico: Leidyliliana.rodriquez84@gmail.com
RADICACION: 540013110005-2011-00668-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE OCTUBRE DEL 2022

Teniendo de presente que la parte demandante allego el soporte de la notificación a la parte demandada, y vencido el termino para contestar y la señora Rodríguez Manrique guardo silencio. Este estrado judicial procede a fijar fecha para audiencia de conciliación, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 del C.G.P.
Fecha: doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C, PLATAFORMA LIFE SIZE
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

• **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonio por decretar

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonio por decretar

DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: a **JUAN DAVID NARANJO DE LA PAVA ; LEIDY LILIANA RODRIGUEZ MANRIQUE.**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (Esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediaciónse continúa con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. *“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFE SIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Envíese copia a las partes a los correos aportados: gerencia@duva.com.co ; LeidyLiliana.rodriquez84@gmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE: <https://call.lifesizecloud.com/16114387>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 186 de fecha 19/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 834fe77f820f6120f7ed85ad7af005e4200c0ca77cf488100d917c17ca7b7f11

Documento generado en 18/10/2022 05:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO GOMEZ CELY
APODERADA DTE: Dr. AMILCAR JOSE VILLAMIZAR ARIAS
Correo electrónico: amilcarvilla1204@gmail.com
DEMANDADO: OLGA LUCIA SANDOVAL BECERRA
Correo electrónico: lucidanis@hotmail.com ; barley1227@gmail.com
Apoderado dda JOSE CAMILO PORRAS BALAGUERA
Correo electrónico abogado012camilo12@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2012-00052-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE OCTUBRE DEL 2022

En atención al escrito allegado por le entidad CAJA HONOR, donde informa:

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20221004005816

Proceso	Disminución alimentos
Demandante	Luis Alfredo Gomez Cely C.C. 88244613
Demandado	Olga Lucia Sandoval Becerra
Radicado	2012-00052-00

En atención al oficio N° 1470 del 28 de septiembre de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto, mediante el cual informa: "... el levantamiento de la medida fijada sobre las cesantías del señor LUIS ALFREDO GOMEZ CELY identificado con la C. C. No. 88.244.613 por cuanto la cuota de alimentos se encuentra asegurada con la pensión..." La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía informa que procedió a levantar la medida cautelar aplicada sobre el 50% de los conceptos de cesantías e intereses de cesantías registrados en la cuenta individual del señor Luis Alfredo Gomez Cely a favor del proceso radicado 2012-00052-00.

Por lo anterior, el afiliado podrá hacer uso de los recursos según las causales para el retiro de cesantías establecidas por la ley y con el lleno de los requisitos exigidos por Caja Honor.

Al respecto se dispone:

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **186** de fecha **19/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad77067f4b6b33f51730cd63d8b439c127edc3e3634cfe617a1db678759eaa29**

Documento generado en 18/10/2022 05:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OSCAR DE JESUS GOMEZ PARRA
C.C. N° 71.187. 954
Correo Electrónico: oscargomez7118@hotmail.com
DEMANDADO: DIANA KARINA GOMEZ GOMEZ
C.C. N° 1.020.103.973
Correo Electrónico: dg5567708@gmail.com
RADICACION: 54001316005-2016-00080-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE OCTUBRE DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- ✓ Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

No dio cumplimiento del art 3de la ley 2213 de 2022, y del numeral 14 del art. 78 del C.G:P., esto es enviar copia de la demanda a la contraparte, al correo electrónico, aportando a este juzgado la evidencia del envío, o enviarlo en simultaneo, para que puedan ejercer su derecho de contradicción. No obstante se le recuerda que todo memorial que envíe al juzgado debe ser enviado a la contraparte para brindar el trámite correspondiente.

Adicional, se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección, bajo juramento.

- ✓ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe exponer la relación de los gastos del demandante debidamente soportados.

- ✓ No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Debe indicar el sector, ciudad, departamento, toda vez que la numeración puede coincidir en diferentes ciudades.

Debe informar porque medio notificara a la parte demandada del presente proceso, demanda y anexos.

- ✓ Falta prueba siquiera sumaria de la solicitud de exoneración incoada hacia la demandada.

- ✓ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)
- ✓ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP)

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/siendo> deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En estado No 0186 de fecha 19 10 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f0dcc27507aba275e095eb7fcc0f725feb72f1c7fd38bd514d3ae1801e908**

Documento generado en 18/10/2022 01:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTA POR
DESAPARECIMIENTO

DEMANDANTE: WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ LARGO

APODERADA JUDICIAL: MARIA DEL PILAR MONTAÑEZ CAMACHO
Correo Electrónico: avp.abogadosespecializados@gmail.com

DESAPARECIDO: VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO

CURADORA AD LITEM,
DESAPARECIDO: NICER URIBE MALDONADO
CORREO ELECTRÓNICO: uribemaldonadonicer@gmail.com

RADICACION: 54001316000520190068600

ASUNTO: ACUSE DE RECIBO NOTIFICACIONES AVISO.

FECHA DE PROVIDENCIA: OCTUBRE 18 DEL 2022

Obra escrito de la demandante, allegado el 14 de octubre del 2022, en el sentido que no ha sido posible que las demandadas en litis consorcio necesario e integración del contradictorio, confirmen el recibido de la Notificación Mediante Aviso, en su escrito cita el auto de septiembre 1 de 2022, cuando la verdad corresponde a que se le ha venido requiriendo los parámetros legales establecidos para la Notificación Personal y mediante Aviso por mandato de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022. Artículo 8º, en las providencias calendadas: Archivo 101, auto de Mayo 19 del 2022, Archivo 113, auto del 1º de Septiembre del 2022, Archivo 124, auto del 14 de Septiembre del 2022 y Archivo 133, auto del 5 de octubre del 2022.

Lo que observa esta Judicatura es que la Señora Abogada del demandante, no tiene el conocimiento de lo que al Acuse de Recibo de las Notificaciones, se refiere este Despacho. Para hacer más sencillo el trámite se le sugiere materializar las notificaciones mediante aviso, a través de una empresa Autorizada y especializada en Notificaciones Judiciales, usan plataformas como para el caso de la Rama Judicial, que reportan el haber ingresado la notificación al buzón de destino.

El Juzgado está a la espera de que la demandante allegue el acuse de recibo de las Notificaciones mediante Aviso de las demandadas en Litis consorcio necesario e integración del contradictorio, como impulso procesal, en consideración a que ya se va a cumplir 1 año desde el requerimiento de



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

notificación a la hija e hijo del desaparecido, menores de edad, a través de las Señoras madres. Esperamos ser diligente en adjuntar el acuse de recibo de las Notificaciones mediante aviso y poder materializar el Derecho reclamado por las partes.

NOTIFICAR mediante dirección electrónica esta providencia, a las personas que se relacionan:

La Señora Procuradora de Familia: "Myriam Socorro Rozo Wilches"
mrozo@procuraduria.gov.co

La Señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:
"Martha Leonor Barrios Quijano" martha.barrios@icbf.gov.co.

Curador Ad Litem del Emplazado VIRGILIO JESÚS HERNANDEZ LARGO, cédula 88130118 de Villa del Rosario, Doctora "Nicer Uribe Maldonado"
uribemaldonadonicer@gmail.com.

Apoderada Judicial de la parte demandante, María del Pilar Montañez Camacho:
"A&P_abogadosespecializados Montañez camacho"
avp.abogadosespecializados@gmail.com.

NOTIFICAR, además, virtualmente Ley 2213 del 2022, Artículo 9º.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 5753348

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 186 de fecha 19/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a169c0cd315af9e014a5cfeea68b8d54b92f86ec83385244d780ccb132d3d918**

Documento generado en 18/10/2022 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR
Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON
Y MARIA ELENA BECERRA BARON NIÑO
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 de octubre de 2022

Para a resolverse lo correspondiente a la rendición de cuentas de la secuestre vencido el término concedido de 10 días del art. 500 del C.G.P y vencida la prórroga de 3 días para que se pronunciaran las partes conforme lo indica el numeral tercero del referido artículo esto es:

3. Quien objete las cuentas deberá explicar las razones de su desacuerdo y hacer una estimación de ellas. La objeción se tramitará mediante incidente y, en el auto que lo resuelva, se impondrá multa de diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) al albacea, si las cuentas rendidas difieren en más del treinta por ciento (30%) de la regulación hecha por el juez, o al objetante si se advierte que la objeción fue temeraria.

Habiendo las partes guardado silencio, se da por concluida la rendición de cuentas requerida a la secuestre, y se aprueba sus valores en el entendido que corresponde a (\$0) pesos, bajo la manifestación de no haber recibido dineros del bien encomendado, además por cuanto sobre este particular ninguno de los apoderados refirió manifestación contraria.

Sin embargo, se le llama la atención a la secuestre por cuando desde el mismo momento en que se realizó la diligencia de secuestro o en días posteriores, debió informar al inspector que fue quien la designó para que el informara al despacho sobre los hechos que hasta ahora refiere: *“En ese mismo momento la señora llegó amenazando que tenía que hablar con su abogado que aparentemente es familiar de ella y manifestándoles a sus inquilinos que son personas extranjeras (Venezolanos), a que no tenía porque darme ninguna información y estas personas en ese momento se colocaron agresivos y con amenazas.”*, tampoco refirió las actuaciones que realizó para superar esta situación o en caso menos favorable la entrega del cargo por imposibilidad manifiesta a fin de que inspector a través de diligencia nombrara a otro secuestre.

En cuanto a la manifestación que hace la secuestre de entregar el bien inmueble a través del informe, no es posible aceptarlo por cuanto no aportó el acta firmada por los herederos o sus representantes, con recibido del bien.

Se informa a las partes interesadas que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En estado No 0186 de fecha 19 10 22 se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaría

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144ef3e024ed61706d76a18732235a391ed8ba52836ea5d5c61aa73bef939da8**

Documento generado en 18/10/2022 01:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOCELYNE CAMILA ROMERO LEAL
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS BELTRAN GARCIA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-002257-00
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

Para lo anterior, se ordena notificar y remitir copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los medios legales establecidos (correo electrónico). Visto al ítem 121 del expediente digital

Notificar a través de los siguientes medios tecnológicos:

Demandante: kamyjocelyne@hotmail.com

Apoderada Demandante: yajiravillamizar10@hotmail.com

Demandado: gebesa76@gmail.com; yolimabeltransantander@gmail.com;
sarabeltran_306@hotmail.com;

Apoderado Demandado: legaleano@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 186 de fecha 19/10/2022
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff8d4f1811bf78c41a693056a605e31ea39bb36d33f84b430bcfb74d8add86**

Documento generado en 18/10/2022 08:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIBEL AREVALO GONZALEZ
DEMANDADA: MANOLO ALBERTO ZAMBRANO MESSA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00331 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

REQUERIR al Pagador del Ejército Nacional, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue la información solicitada esto es, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de 17 de febrero de 2022, concerniente con el descuento mensual por concepto de alimentos que se ordenó efectuar al señor MANOLO ALBERTO ZAMBRANO MESSA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.753.453 y comunicado en oficio No. 160 del 17 de febrero del 2022, oficio No. 0993 del 15 de julio del 2022 y oficio No. 1319 del 9 de septiembre del 2022.

Ofíciense nuevamente e infórmesele que mediante sentencia del 17 de febrero del año en curso, se ordenó lo siguiente:“...

SEGUNDO: FIJAR alimentos mensuales integrales en favor del niño ANGEL MANOLO ZAMBRANO AREVALO y a cargo del señor MANOLO ALBERTO ZAMBRANO MESSA, en la suma correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del salario que devenga como miembro del Ejército Nacional, dicha cuota deberá ser consignada por el respectivo pagador durante los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este juzgado en la cuenta #540012033005 como tipo (6) del BANCO AGRARIO a favor de la señora MARIBEL AREVALO GONZALEZ identificada con la C.C. No. 37271476. Oficiar en tal sentido.

TERCERO: DISPONER que el señor MANOLO ALBERTO ZAMBRANO MESSA, aportará en favor de su hijo ANGEL MANOLO ZAMBRANO AREVALO dos cuotas extraordinarias para vestuario, en la suma correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de las primas legales y extralegales que devenga como miembro activo del Ejército Nacional, dichas cuotas deberán ser consignadas por el respectivo pagador durante los primeros quince (15) días del mes de julio y Diciembre de cada año respectivamente y/o cuando estas le sean canceladas, debiéndolas consignar a órdenes de este despacho en la cuenta Judicial del BANCO AGRARIO No. 540012033005 como tipo 6, a órdenes de la señora MARIBEL AREVALO GONZALEZ identificada con la C.C. No. 37271476. Oficiar en tal sentido. **CUARTO: ORDENAR** que las sumas fijadas con anterioridad, se incrementaran el día 1 del mes de enero de cada año de conformidad con el incremento del salario del demandado...Ofíciense al pagador y envíese por la secretaria del juzgado

Se agrega al expediente digital el informe de caja honor, que por error involuntario se le envió siendo lo correcto al pagador,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **186** de fecha **19/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7957dbc902331ea556f9ed01d914045eef43397d2e2c1c73db67de1cb76e9c4**

Documento generado en 18/10/2022 08:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUDY ESPERANZA JIMÉNEZ ACOSTA
DEMANDADO: ÁLEX SANTIAGO AGUILAR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00332 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, el Despacho requiere nuevamente a la demandante Ludy Esperanza Jiménez Acosta para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la comunicación, allegue el nuevo escrito de poder para que sea representada dentro del presente asunto.

Asimismo, se le pone de presente a la demandante que se encuentra pendiente la notificación del demandado, o de lo contrario se le aplicará el desistimiento tácito numeral 1 del art. 317 del C.G:P.

Por secretaría notifíquese al correo electrónico ludyjimenez25@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **186** de fecha **19/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989ce9e952e536459ce4300df797b0509a0a0432865cf5c25d8154cdf627528a**

Documento generado en 18/10/2022 04:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ÁLVAREZ RAMÍREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JAIRO SANDOVAL SEPÚLVEDA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00350 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso, y de conformidad con lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la Ley 2213 de 2022, procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.P.
Fecha: Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Conciliación
4. Interrogatorio de las partes
5. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

De conformidad con el artículo 168 del C.G.P. niéguese la solicitud de decreto de prueba documental de oficiar al Gerente del Hospital Mental Rudesindo Soto y la Administradora Colombiana de Pensiones, por inútiles. Téngase en cuenta que en el expediente reposa la Resolución N° 387 de 30 de diciembre de 2020 y Resolución 2020_9515430 SUB 12668 de 26 de enero de 2021, por medio de las cuales se reconoció una prestación económica a nombre de la demandante y demandados, que en dichos actos administrativos se señalaron que las pruebas que sirvieron de báculo para emitir tales resoluciones fueron la cédula de ciudadanía de los solicitantes, registro civil de nacimiento, registro civil de defunción del causante,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

declaraciones extraproceso de testigos y de convivencia, mismas pruebas que ya reposan en el expediente, por lo que no se hace necesario volver a solicitarlas.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Patricia Adelina Vélez Laguado.

2.2. Ofelia Sepúlveda Torres.

2.3. María Santos Correa Galvis.

2.4. Luz Marina Sandoval Rosas.

- **PARTE DEMANDADA.**

1. **DOCUMENTALES:** Dentro del término previsto para ello los demandados no allegaron escrito de contestación de la demanda.

- **PARTE DEMANDADA CURADOR AD-LITEM.**

1. **DOCUMENTALES:** El representante judicial de los herederos indeterminados del señor Jairo Sandoval Sepúlveda no allegó pruebas ni solicitó su decreto.

- **DE OFICIO**

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de los señores María del Rosario Álvarez Ramírez, Jannly Natalia Sandoval Cárdenas, Erika Mayerly Sandoval Cárdenas, Jairo Alexander Sandoval Moreno y Jorge Orlando Sandoval Álvarez.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediatez se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. P.
Fecha: Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (Lifesize), recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Requírase a la parte demandante para que notifique a los demandados del presente auto de lo cual deberá allegar prueba al presente proceso. Asimismo, es obligación de la parte demandante informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

Notificar el presente auto a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos: chary_65@hotmail.com; jorge-sandoval-a@hotmail.com; faustoardila17@hotmail.com y davidmarquezabogado@gmail.com.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK, EN EL SIUGIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/16113222>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 186 de fecha 19/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cecea67d57a2494e6c158ddd3dad0e6c97b96ff86e88503efe2748c10b0a1faa**

Documento generado en 18/10/2022 04:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: BLANCA NORHA JAIMES FERRER

DEMANDADO: HAROLD GUTIERREZ BAHAMON

RADICACION: 5400131100052021 00369 00

ASUNTO: APROBACION DE LA PARTICION

FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022

Pasa el despacho el proceso de la referencia, a efectos de proferir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los bienes sociales dentro de la presente liquidación de sociedad patrimonial, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a las normas procesales y de derecho que regulan la materia. Observándose que de común acuerdo las partes concertaron la distribución de los bienes, se acepta por parte de esta servidora judicial.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha primero (01) de abril del año 2022 se admitió la demanda y se ordenó dar el respectivo trámite del proceso liquidatorio. De la misma manera, se dispuso emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal y una vez vencido el término de ley, el veinticuatro (24) de junio del año 2022 se procedió a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, la cual se programó para el dieciséis (16) de agosto del año 2022, en la que se llevó a cabo diligencia de inventario y avalúos, se corrió traslado de los mismos, se les impartió aprobación de conformidad con el art. 501 del C. G. del P. y se decretó la partición de conformidad con el Art. 507 ibídem, designándose para ello como partidora a la Dres. apoderados de las dos partes, Dr. José Alirio Escalante Vergel y Dra. Luz Marina Becerra Amaya.

Una vez aportado el respectivo trabajo de partición, mediante proveído del veintiuno (21) de septiembre del año 2022, se dispuso rehacer el trabajo y una vez aportado con las correcciones de ley, se procederá a impartir su partición.

Por lo anterior reseñado, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CONSIDERACIONES

Por el hecho de la Unión Marital de Hecho declarada surge la sociedad patrimonial, la cual implica la formación de una comunidad de bienes que serán objeto de liquidación, partición y adjudicación al momento de ocurrir alguna de las causales de disolución previstas en la ley, para lo cual debe aplicarse el procedimiento legalmente previsto y que tiene como finalidad determinar la naturaleza de los bienes en sociales o propios, las recompensas y los pasivos de la sociedad conyugal. Trámite en el cual toda solicitud debe ser resuelta o decidida por el juez de conocimiento, es decir, por el juez competente.

Ahora bien, para proceder a realizar la partición y adjudicación de los gananciales, la ley establece un procedimiento, mediante el cual se permite la determinación precisa de los bienes sociales (artículo 1781 C.C), de los bienes propios, de las recompensas entre la sociedad y los cónyuges y del pasivo social, siguiendo para el efecto lo reglamentado en el artículo 2º de la Ley 28 de 1932.

El citado procedimiento conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad patrimonial, adjudicando a cada compañero permanente los activos que le correspondan según su derecho; para estos efectos la ley prevé en el artículo 501 del C.G. del P. (en armonía con el artículo 523 del C. G. del P.), la denominada “audiencia de inventarios y avalúos”, mediante la cual se procede a determinar el haber social, las deudas sociales, los bienes propios y las recompensas. Dicha audiencia, una vez aprobada y en firme, permite la partición y adjudicación de los gananciales.

Una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación, realizado por el designado y, teniendo en cuenta que el mismo, se encuentra acorde con los valores relacionados dentro de la diligencia de inventario y avalúos celebrada el pasado dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo previsto en el Numeral 2º del art. 509



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

del C. G. del P. Se le ha de impartir su aprobación, ya que no se presentó objeción alguna al respecto.

Después de un estudio de los autos, se concluye que, dentro del presente asunto, concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal.

La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este trámite liquidatorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la Titular de este Despacho a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y en cada una de sus partes, el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de los bienes patrimoniales de los señores **Blanca Norha Jaimes Ferrer** identificada con la C.C. No. 60.245.248 de Cúcuta y **Harold Gutiérrez Bahamon** identificado con C.C. N° 13447994 de Cúcuta.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de la partición y la sentencia, en la NOTARÍA DEL CIRCULO DE CUCUTA que prefieran los interesados, de los cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO: ORDENAR copia de la presente sentencia, para lo cual se establecerán los medios informáticos legales establecidos para ello, disponiéndose remitir copia del acta a cada de las partes a través de los correos electrónicos:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

marqueteria05@hotmail.com;

becerra1504@hotmail.com;

gutierrezbahamonharold@gmail.com; blancajames0716@hotmail.com

CUARTO: ARCHIVASE el expediente una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 186 de fecha 19/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca94d0ef836d15cdfc21225ca2e1be12822996819847cca9ac35e84df2473331**

Documento generado en 18/10/2022 08:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: BELYS JOHANA BLANCO ORTIZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE JUAN CARLOS MARTÍNEZ
COMBARIZA
RADICADO: 54 00131 60 005 2021 00387 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el dictamen N° SSF-GNGCI-2201001427 que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes, para que si lo consideran necesario soliciten que se complete o aclare u objetarlo por error grave.

Por secretaría notifíquese el presente proveído y remítase copia del resultado de la prueba de ADN a cada una de las partes, a través de los correos electrónicos esperanza.vera@icbf.gov.co; martha.barrios@icbf.gov.co; blancode3@gmail.com; yajairavillamizar10@hotmail.com y katereyes0826@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 186 de fecha 19/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2763d5e919daef122ef4896d75942f8873fd55294fd0702d81f3d431a12c8202

Documento generado en 18/10/2022 04:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ORFELINA PABON QUINTERO
DEMANDADO: JOAQUIN PABON CLARO
RADICACION: 5400131600052021 00520 00
ASUNTO: REQUERIMIENTO
FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda, Teniendo en cuenta la solicitud de la apoderada de la demandante, quien solicita se proceda a la corrección del nombre de la demandante, Señora MARIA ORFELINA PABON QUINTERO hija de la compañera permanente ORFELINA QUINTERO ROJAS (q.e.p.d.) Y del demandado señor JAOQUIN PABON CLARO, por cuanto en la sentencia quedaron invertidos los apellidos así; MARIA ORFELINA QUINTERO PABON, para evitar futuras nulidades

Visto la providencia proferida por este despacho el día veintiséis (26) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), se observa que en la referencia del fallo y en libelo del mismo, así como en otros apartes de la sentencia, se informa que la demandante es la señora MARIA ORFELINA QUINTERO PABON, siendo lo correcto MARIA ORFELINA PABON QUINTERO

De acuerdo con la realidad del proceso se incurrió en un yerro, toda vez que existe imprecisión en la providencia referida, con respecto al nombre de la demandante, ya que no es MARIA ORFELINA QUINTERO PABON, sino que el nombre correcto es MARIA ORFELINA PABON QUINTERO.

De conformidad con lo enseñado en el artículo 286 del C.G:P. que expresa: "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..." Por lo anterior es procedente la corrección,

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR la sentencia proferida en fecha (26) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), dejando en claro que el nombre de la demandante es la señora MARIA ORFELINA PABON QUINTERO, y no como quedo en la sentencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia conforme a la ley 2213 del 2022, publíquese en los estados electrónicos y envíese copia a los interesados, correos electrónicos ing.mariapabon@hotmail.com; joaquin47@outlook.com; vickiyisa@hotmail.com; y erikadelg1784@gmail.com; advirtiendo que hace parte complementaria de la sentencia a que se refiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 186 de fecha 19/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60a7a35b65ec061b89086588ca6ddd283e1fcb76912383ceeab3b8ad62f9b5b**

Documento generado en 18/10/2022 01:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDWIN DURÁN PEÑARANDA
DEMANDADA: DIANA MARCELA PÉREZ GUTIÉRREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00022 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito de contestación de demanda allegado por la abogada de la señora Diana Marcela Pérez Gutiérrez¹, téngase éste como extemporáneo. **Reconózcase** personería jurídica a la Dra. Sandra Tatiana Buitrago Fernández, identificada con la C.C. N° 1.090.497.344 y T.P. N° 347.393 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la señora Diana Marcela Pérez Gutiérrez, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido².

Con el fin de dar continuidad al proceso se ordena emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores Edwin Durán Peñaranda y Diana Marcela Pérez Gutiérrez, disponiéndose que por secretaría se realice la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 186 de fecha 19/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ac27fe67870c23321ad9eb43f7ddb46638b3ef70d696e3c05d26e0385d227bf4](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 18/10/2022 08:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuación N° 8. Expediente Digital.

² Actuación N° 9. Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: BELKIS PAOLA SUESCUN BASTOS

DEMANDADO: MILTO MANUEL AGUSTIN ROQUEME

RADICADO: 54-001-31-60-005-2022-00068-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y al no ser objetada la prueba por ninguna de las partes, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P.

Lo anterior a efectos de garantizar cada uno de los derechos de la niña V.S.B., así como todo cuanto respecta a su alimentación, visitas, custodia y cuidado personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6to del art. 386 del C.G. del P. que establece: "...6. Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia..."

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los arts. 372, 373, 386 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la ley 2213 del 2022 este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próximas para llevar a cabo la referida audiencia.

Se deja en claro que no se decretan testimonios, por cuanto esta probado dentro del expediente que el demandado es el padre de la niña, la audiencia se fija para proteger los demás derechos de la niña, ya referenciados anteriormente

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación (LIFESIZE)
Duración prevista: dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la señora Belkis Paola Suescun Bastos y el señor Milto Manuel Agustín Roqueme

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: cinco (05) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación (Lifesize)
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE),

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos demandante a través de la personera, su apoderada Dra. KAREN NATHALIA CALA CADENA, correos personeria@villacaro-nortedesantander.gov.co; personeriavillacaro@hotmail.com

Se requiere a la demandante a través de la personería que además llamé al demandado para que le envié copia de este auto.

Al demandado a través del correo del TC CESAR AUGUSTO CASTAÑEDA GALLO, Comandante del Batallón de ingeniería No. 38, correos cesar.castañeda@buzonejercito.mil.co; bijos@buzonejercito.mil.co

INGRESAR EN EL SIGUIENTE LINK A LA AUDIENCIA, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifeseizecloud.com/16087871>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **186** de fecha **19/10/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe02cb322e4a66369b1bb83ab0706c4bfee01bbdfd28e38fcbf63765476d3fd4**

Documento generado en 18/10/2022 08:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ZULEIMA OCHOA SUÁREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS DE DUGLAR ALIRIO BECERRA ARIAS
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00094 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de octubre de 2022

Al Despacho el presente proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, requiere a la parte demandante a través de la apoderado judicial, con el fin de que notifique personalmente a los demandados Angie Katherine Becerra Fuentes y Keylor Steven (o Stevin) Becerra Fernández, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, presentando la certificación y los cotejos respectivos, so pena de dar aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

Igualmente deberá allegar la notificación personal de la doctora Erika Elizabeth Delgado Páez quien fue designada como Curadora Ad-Litem de Douglas Steven Becerra Ochoa. El correo electrónico actualizado de la togada es erikadelg1784@gmail.com.

Finalmente, al tenor del inciso segundo del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se procede a designar como curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de Douglas Alirio Becerra Arias, a la doctora:

- Luis Francisco Arb Lacruz, quien puede ser notificado través del correo electrónico arb505@hotmail.com o en la Avenida 5A N° 12 – 62, oficina 202 de la ciudad de Cúcuta y celular N° 3115900708.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada. La parte demandante debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 186 de fecha 19/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d95b3ac1738ce192d45de9d96a51cc3d8547aac1b3414946d910cdcca46c29a**

Documento generado en 18/10/2022 04:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: PAOLA CAROLINA ROA BERNAL
DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE CASTILLO ROCHA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00125 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede y que el día 5 de abril de 2022 se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenándose notificar al demandado señor Jairo Enrique Castillo Rocha, posteriormente el 6 de junio de 2022 se requirió a la demandante a efectos de que realizara las diligencias tendientes a notificar en debida forma al extremo demandado, allegando el cotejo de dicha notificación. Posteriormente el 22 de junio de 2022, nuevamente se requirió a la apoderada judicial de la demandante para que allegare prueba de la notificación, igualmente en proveído de 12 de agosto de 2022 se le hizo dicho requerimiento poniéndole de presente el numeral 1^{ro} del artículo 317 del C.G.P., sin que a la fecha se haya realizado dicho procedimiento transcurriendo a la fecha más de 30 días sin que la parte activa cumpliera con lo aquí dispuesto quedando el expediente inactivo, esto es, sin ninguna actuación de parte, razón de más para que el Despacho proceda a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos de ley, pues el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., reza: *“(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”*.

Respecto a la condena en costas no se efectuará debido que no se integró el contradictorio, por lo que no se causaron.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado este auto, archívese el expediente y déjese constancia en el libro respectivo.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **186** de fecha **19/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4052435f065f837d887b0adda0d4bbb645605cce17f02481db0845ab94d4bf3**

Documento generado en 18/10/2022 05:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: STEPHANY JULIETH ZAMBRANO SANCHEZ

DEMANDADO: JHON ALEXANDER BUENO FLOREZ

RADICADO: 54-001-31-60-005-2022-00170-00

FECHA DE PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y al no ser objetada la prueba por ninguna de las partes, se dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G. del P.

Lo anterior a efectos de garantizar cada uno de los derechos del niño J.D.Z.S., así como todo cuanto respecta a su alimentación, visitas, custodia y cuidado personal, de conformidad con lo establecido en el numeral 6to del art. 386 del C.G. del P. que establece: "...6. Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia..."

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los arts. 372, 373, 386 del Código General del Proceso, así como el art. 7 de la ley 2213 del 2022 este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próximas para llevar a cabo la referida audiencia.

Se deja en claro que no se decretan testimonios, por cuanto esta probado dentro del expediente que el demandado es el padre del niño, la audiencia se fija para proteger los demás derechos del niño, ya referenciados anteriormente

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación (LIFESIZE)
Duración prevista: dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la señora Stephany Julieth Zambrano Sánchez y el señor John Alexander Bueno Flórez.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación (Lifesize)
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 5753348

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE),

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos demandante jose.roja0403@hotmail.com; stefannyulieth@hotmail.com; soy6845@hotmail.com

INGRESAR EN EL SIGUIENTE LINK A LA AUDIENCIA, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifsizecloud.com/16087465>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **186** de fecha **19/10/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d1fef26699ef061d1225b94572c95c71fd9e041eacca2edd51ee1b8318b67f**

Documento generado en 18/10/2022 08:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: GLADYS RODRIGUEZ PEÑA
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS PABON MENESES
RADICACION: 54001316000520220019200
FECHA PROVIDENCIA: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, y de conformidad con el memorial allegado por la registraduría donde precisa *“En atención al requerimiento efectuado mediante providencia del 26 de septiembre de 2022, por medio del cual nos solicitan allegar la respuesta emitida a la petición interpuesta por la señora Gladys Rodríguez Peña, nos permitimos manifestar que se procedió a buscar en los archivos digitales y físicos de la Delegación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en Norte de Santander, sin encontrar la petición radicada en nuestra entidad, razón por la cual agradecemos su colaboración para que se nos indique el número de radicación SIC o si la peticionaria lo elevó por medio electrónico, se nos indique a que correo fue remitido para de esta manera proceder a brindar una respuesta. Agradecemos su colaboración con lo solicitado.”*

Se agrega al expediente el memorial anterior de la Registraduría del estado civil y se requiere a la demandante para que proceda de conformidad .

Se recibe por parte de la comisaria de familia zona centro el denuncia relacionado y el fallo respectivo donde imponen medida de protección bilateral, entre ella el distanciamiento de las dos partes, se agrega al expediente. ítem 47 del expediente digital.

Se recibe de la demandante la relación de los gastos de alimentos, se agrega al expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 186 de fecha 19/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63af353a988a5b7bc52a51b81165c7322e5ecb68f4fee0824c8d97c290eecdc7**

Documento generado en 18/10/2022 08:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DALIA CELENE NIETO VÉLEZ
DEMANDADO: ÉDGAR RICARDO RODRÍGUEZ FLÓREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00195 00
FECHA PROVIDENCIA: 18 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al informe secretarial que antecede y al escrito de contestación de la demanda, presentado por el apoderado del señor Édgar Ricardo Rodríguez Flórez, el Despacho de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. dispone correr traslado de la excepción de mérito a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

En cuanto a la solicitud de medida provisional solicitada por la parte demandada de que se establezca de manera provisional un medio digital de comunicación entre el señor Édgar Ricardo Rodríguez Flórez y la menor Mariangel Rodríguez Nieto, por ser procedente y en aras de salvaguardar los derechos de la menor, el Despacho accede a su decreto disponiendo que dentro del término de un (01) día la demandante señora Dalia Celene Nieto Vélez deberá allegar al Juzgado y enviar al demandado por medio digital o virtual mediante el cual se va a llevar a cabo la comunicación entre padre e hija, estableciéndose los días y horas exactas en que estas se harán efectivas, las cuales no podrán interferir con la hora escolar de la menor.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Luis Ricardo Vera Quintero, identificado con la C.C. N° 1.094.276.096 y T.P. N° 319.808 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor Édgar Ricardo Rodríguez Flórez, conforme a las facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 186 de fecha 19/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ebf16d0073b93d183146005a3581fc36b54fe072233946ac6725c9445c76ef2**

Documento generado en 18/10/2022 04:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GIOVANNY FUENTES BUSTACARACAUSANTE:
ROSAURA GERALDINE MARTINEZ RODRIGUEZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2022-00206-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 de octubre de 2022

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Liquidación de la sociedad conyugal interpuesto por el señor GIOVANNY FUENTES BUSTACARACAUSANTE en contra de la señora ROSAURA GERALDINE MARTINEZ RODRIGUEZ, a través de apoderada judicial

Recibido memorial por parte del Dr. Marco Fidel Vivas Martínez, quien manifiesta ser el abogado de la señora ROSAURA GERALDINE MARTINEZ RODRIGUEZ, demandada dentro del proceso de la referencia, solicitando notificación por conducta concluyente, y entre otros solicita que por competencia se traslade el presente proceso al juzgado tercero de Familia de Cúcuta en Oralidad, de conformidad con el art. 523 del C.G:P. bajo el radicado 2017-00049.

Revisado el portal de la rama judicial, por cuanto el radicado dado por el apoderado de la demandada no coincidía con el radicado en proceso del juzgado tercero de familia, se observa que efectivamente la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, se presentó ante el juzgado segundo de familia, quien pierde competencia y lo envía al Juzgado tercero de Familia en Oralidad de Cúcuta, que el 21 de enero del año 2019, por conciliación entre las partes se decreta la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, que posteriormente inician el proceso de liquidación de la sociedad conyugal el cual mediante auto del 2 de julio del 2021, termina por desistimiento tácito, y el 12 de septiembre del año en curso, presentaron nuevamente la liquidación de la sociedad conyugal, la cual mediante auto del 21 de septiembre hogaño, fue inadmitida.

Establece, el artículo 523 del Código General del Proceso, que « **...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos....**». El resaltado es del juzgado

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, ésta dependencia judicial no es la competente para continuar conociendo del proceso de la referencia, ya que se evidencia que efectivamente ante el juzgado tercero de Familia se profirió el fallo de la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso y se adelanta la liquidación de la sociedad conyugal, y por solicitud del abogado de la parte demandada en el proceso de la referencia, se ordenará la remisión al Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Cúcuta, al radicado 54001316000220170004900, a través de la secretaría del juzgado



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Tercero de Familia en Oralidad de Cúcuta, para que sea conocido dentro del proceso liquidatorio bajo el radicado 54001316000220170004900

SEGUNDO: Déjese constancia de su salida, el presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 ley 2213 - 2022, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 186 de fecha 19 10 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb440d414540b8dd0239396bf5c69eceece8d9e88bc3bdd351a55dfa7bc952b**

Documento generado en 18/10/2022 08:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS DIAZ

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMIANDOS DE RUBEN DARIO BAYONA
AYALA E INDETERMINADOS**

RADICADO: 54-001-31-60-005-2022-00318-00

FECHA: DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la notificación aportada, dirigida al señor RAMON DARIO BAYONA MEDINA y a las señoras MARIA MARGARITA BAYONA MEDINA Y LEYDI YUNEISI BAYONA BAYONA, este Estrado Judicial, procede a requerir a la parte demandante con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 del 2022.

Es importante que tenga en cuenta de acuerdo con el art. 8 de la ley 2213 del 2022, al momento de notificar personalmente debe remitir el traslado y auto, con una comunicación de notificación en la que indique, "que se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

El formato de notificación lo puede encontrar en los avisos del juzgado en el sitio web de la rama judicial. (es opcional)

Por ello las notificaciones aportadas deben cumplir con lo anteriormente referido, a fin de tenerla en cuenta.

De otra parte de acuerdo a la solicitud del demandante se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** requerido por la parte demandante de conformidad con el art. 151 del C.G:P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 186 de fecha 19/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4265881b7a5c552f56fea1e2f42336cf4f6d5a2f64297157b10528c032443e**

Documento generado en 18/10/2022 08:52:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: EDUARDO TADEO VÁSQUEZ MORELLI
CAUSANTE: CLARA LAURA MORELLI DE VÁSQUE
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00469-00
FECHA: 18 de octubre de 2022

PRIMERO: SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Art. 90 C.G.P, no subsanó en debida forma.

Se le requirió “Debe aportar los certificados de tradición y libertad de los bienes que se encuentren en cabeza de la causante, por cuanto se observa en aportadas se encuentran en cabeza de otra persona.”

Documentos que no fueron anexados, **siendo el certificado de libertad y tradición el único documento que demuestra titularidad**, no como refiere el togado que por existir libertad probatoria y sana crítica se debe aceptar cualquier documento.

No es admisible que refiera que no le corresponde al juez en la admisión, requerir las pruebas de los documentos máxime cuando se observa que todos los bienes que relaciona ninguno se encuentra en cabeza de la causante.

Se le requirió Falta que aporte el certificado de libertad del vehículo.

Señala el togado que en Colombia los vehículos no cuentan con dicho registro por ser bienes muebles, **lo que causa extrañeza que desconozca que los vehículos en Colombia sí se registran y que este documento lo expide el organismo de tránsito del lugar donde el automotor se encuentra registrado.**

En cuanto al certificado de cámara de comercio no es una prueba inventada por el juzgado, es el único documento que demuestra titularidad sobre un establecimiento de comercio.

Se le indicó: Falta que aporte el negocio jurídico solemne denominado “donación” a través de escritura pública, y referir lo pertinente de acuerdo art. 1251 del C.C.

No lo aportó documento de donación respecto del cual refiere que es acervo imaginario, se le aclara que para referir como acervo imaginario se deben cumplir requisitos de acuerdo al avalúo inventariado. Art. 1251 del C.C. En otras palabras de acuerdo a la cuantía de \$ 1.571.327.500 y a lo que le correspondería a cada heredero para que la donación se tuviera como acervo imaginario debía estar constituida a través de escritura pública.

Se observa que el abogado está confundiendo la diversidad probatoria, esto es, testimonios, documentos, interrogatorio, dictamen pericial etc., con los documentos probatorios que demuestran titularidad sobre bienes en un proceso como este de naturaleza liquidatoria.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Se le requirió que el avalúo debía corresponder al art. 444 del C.G.P.

No se entiende lo que pretende con el argumento, por cuanto si se revisa el avalúo catastral de los inmuebles referente al numeral 4 del art. 444 estos no fueron aumentados en un 50%. En ningún aparte se le exigió dictamen o situación diferente.

Señala el togado “A esta altura, debe indicársele a la juzgadora que los requisitos formales de la demanda están instituidos como forma de abrir el debate probatorio” no se entiende a qué debate probatorio hace referencia por cuanto el proceso de sucesión es un proceso liquidatorio.

Se recuerda que el art. 82 del C.G.P esto es **Requisitos de la demanda**, señala “**11. Los demás que exija la ley.**”, el art. **Artículo 489**. Indica “**Anexos de la demanda.**” para el proceso de sucesión, y el art. 90 del .C.G.P que establece los requisitos para la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, en su numeral 2. Indica “**Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**” Por tanto no es capricho de la titular del despacho exigir desde el principio lo requerido, sino que el mismo C.G.P precisa que documentos y anotaciones se deben anexar al momento de presentar la demanda de sucesión, **siendo requisitos para verificar su admisión o inadmisión.**

Pese a todo lo que expone el togado, lo único que se observa es la negación a cumplir con lo ordenado por la sentencia liquidatorio de la sociedad conyugal, de la hoy causante LAURA MORELLI DE VASQUEZ proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, que en su numeral segundo del resuelve señala, “**registro, posterior protocolización, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 509 del C.G.P., debiéndose realizar la protocolización en la Notaria Sexta de esta ciudad.**”

Se le aclara que para “registrar la partición” **no necesitando estar vivos los señores que decidieron liquidar su sociedad conyugal, la pueden perfectamente al día de hoy registrar de acuerdo con la ley 1579 de 2012 art. 4.** “Están sujetos a registro: a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;”

También se le aclara que una cosa es que en vida los cónyuges decidieran separar y liquidar sus bienes, como es el caso que nos ocupa y otra muy diferente que fallezcan sin liquidar y ahí sí se podría dentro del proceso de sucesión liquidar la sociedad conyugal. Pero estando la causante con sociedad liquidada lo que corresponde es registrar la partición de esas liquidación que en vida voluntariamente realizó, para que estando los bienes adjudicados en su cabeza se inventaríen de manera correcta.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

No se entiende porqué refiere que es imposible hacer el registro de la partición. **Se le invita a acercarse a la oficina de instrumentos públicos y entidades encargadas de los registros de los diferentes bienes, registrarlos y presentar la sucesión con el inventario de bienes que le correspondieron luego de liquidar su sociedad conyugal.**

Se informa que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 186 de fecha 19 de octubre de 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soraca Becerra
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d665f7be3c7cbcdf90caa9cd39fb967fb7d64440135812557e823611adc602a6**

Documento generado en 18/10/2022 08:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KRISLY MARCELA RAMIREZ PACAVITA
Correo electrónico: marce.rp91@hotmail.com
Apoderado Dte: DEIBY URIEL IBÁÑEZ CACERES
Correo Electrónico: deibyuriel@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ORTEGA ORTEGA
Correo Electrónico: eduar1357@hotmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00487-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE OCTUBRE DEL 2022

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

- ✓ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles. Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Respecto a las pretensiones 2 a la 6 no corresponden, son documentos de prueba. Corregir.

- ✓ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe informar dentro los hechos, cuántos hijos menores de 18 años tiene el demandado y cuantos mayores de 18 años que esté obligado a proporcionar alimentos.

- ✓ No se indicó el teléfono que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Debe indicar el sector, ciudad, departamento, toda vez que la numeración puede coincidir en diferentes ciudades. Necesario por competencia

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el

mandamiento de pago solicitado y se rechace la demanda por falta de subsanación

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES identificado con C.C. 13.467.591 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 100.317 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 186 de fecha 19 10 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012738e502c4e02ae7062b1faf1682fd30e0910b11d4059211f9343bee330a96**

Documento generado en 18/10/2022 08:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6075753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LAURA MARCELA PARADA MENDOZA
Correo electrónico: lausamax@hotmail.es
APODERADO DTE: JUAN CARLOS HERNANDEZ - ICBF
Correo electrónico: juanc.hernandez@icbf.gov.co
DEMANDADO: MAXIMILIANO CRUCES GUATE
RADICADO: 54001316000520220048800
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 18 DE OCTUBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por **LAURA MARCELA PARADA MENDOZA** en contra del señor **MAXIMILIANO CRUCES GUATE**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO DE PRIMERA INSTANCIA
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS** En cuanto a la notificación de la parte demandada, se debe realizar por medio de la oficina jurídica del centro de reclusión donde se encuentre el señor MAXIMILIANO CRUCES GUATE, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del año 2022, en concordancia con los arts. 291 C. G.P, Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

4. **CORRER TRASLADO** De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.(Art. 8, ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

4. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.
5. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.
6. **ORDENAR** la notificación personal de la Señora Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.
7. **RECONOCER** al Dr. **JUAN CARLOS HERNANDEZ AVENDAÑO** como apoderado judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido, identificado con C.C. No. 13.486.997 y TP.89.051 del CSJ.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6075753348

8. Se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro de los 5 días subsiguientes a este auto Indique cuales son los parientes más Cercanos, además de los abuelos, por la línea materna que deban ser escuchados en el proceso dando cumplimiento al artículo 61 del Código Civil “*numeral 5 Los colaterales legítimos hasta el sexto grado, a falta de parientes de los números 1o, 2o, 3o y 4o.*”, aportando dirección, correo electrónico, teléfono necesarios para su ubicación.

9. Se REQUIERE a la parte demandada, para que dentro de la contestación de la demanda informe cuales son los parientes más Cercanos, los abuelos, por la línea paterna que deban ser escuchados en el proceso dando cumplimiento al artículo 61 del Código Civil aportando dirección, correo electrónico, teléfono necesarios para su ubicación

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a.a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 186 de fecha 19 10 22 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art.
295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c998ed65a615a1debe87b84574df163506c34113d3481aff0f35eebafb2976b**

Documento generado en 18/10/2022 08:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>